



## CONTRATO DE COMODATO.

POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COMODANTE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE “JICOSUR” Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL COMODATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO Y POR SU SÍNDICO CARLOS ALFONSO RODARTE VÁZQUEZ, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

- I. **Plasmar los antecedentes del convenio de colaboración**

### DECLARACIONES:

- I. Declara “EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIHUATLÁN, JALISCO”, que:

I.1. Que el LIC. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO y el C. CARLOS ALFONSO RODARTE VÁZQUEZ, Presidente y Síndico municipales respectivamente, fueron electos, según constancias expedidas el día 14 de junio de 2015 por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

I.2. Que acuden a la firma del presente contrato estando facultados para asumir los acuerdos, derechos y obligaciones aquí asentados, de conformidad con el acuerdo del H. Ayuntamiento contenido en el acta No. 54 celebrada el día 8 de noviembre del año 2017, el cual, en el punto número 16, se asienta a la letra lo siguiente:

“Es este **décimo sexto punto** del orden del día, se refiere al análisis, discusión y en su caso aprobación para la suscripción de un contrato de comodato con la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur (Jicosur),



facultando al C. Presidente y Síndico Municipales para la suscripción de dicho contrato.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento en pleno aprueba por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se faculta al C. Presidente y Síndico Municipales para la suscripción de dicho contrato.

**I.3.** Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, la calle Juárez número 57, en la colonia Centro, municipio de Cihuatlán, Jalisco.

**II. Declara "LA JICOSUR", a través de su director y representante legal que:**

**II.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante convenio de fecha 24 de mayo 2013 y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el día 18 de junio del 2013, dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

**II.2.** Se conforma por la asociación de los municipios de Casimiro Castillo, Villa Purificación, Tomatlán, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán y La Huerta, todos del Estado de Jalisco.

**II.3.** Se creó con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas e carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionada con el medio ambiente que sean de interés de los municipios.

**II.4.** Comparece a la celebración de este convenio de colaboración por conducto del Ing. Marduck Cruz Bustamante, quien es el Director y representante legal de "LA JICOSUR", según nombramiento que le fue



otorgado por el Consejo de Administración el día 15 (quince) de noviembre del año 2013 (dos mil trece), ratificado el 06 de abril de 2017.

El Ing. Marduck Cruz Bustamante, comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de "LA JICOSUR", de acuerdo a la cláusula vigésima quinta fracciones 1, 2 y 5 del convenio de creación de ésta.

II.5. Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio de creación. Así mismo, la "JICOSUR" se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes JIM130618IT6.

II.6. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle Emiliano Zapata número 26, interior "F", Colonia Centro en el municipio de la Huerta, Jalisco.

III. Declaran ambas partes que:

III.1 Que es voluntad el celebrar el presente contrato de comodato y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen, por lo que en el mismo no existe dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS GENERALES:

Primera.- "EL COMODANTE" se obliga a conceder el uso libre y gratuito a "EL COMODATARIO" el bien mueble siguiente:

**Camioneta** Marca Dodge Ram 4000 chasis cabina "P" 4x2 combustible a gasolina, año 2017, con número de serie 3C7WRAHT2HG640555, clave vehicular 2010216 capacidad 3,400 Kg., color blanco, motor 5.7L V8 HEMI VVT, transmisión manual de 5 velocidades, dirección hidráulica, frenos ABS, estéreo CD/MP3 y bolsa de aire, aire acondicionado, equipado con compactador carga lateral de 7.5 metros cúbicos (10 yardas), marca INDUSTRIAS MAGAÑA, Fabricado en lámina de acero A.R. calibre #10 y #12, puertas laterales de recolección y puerta trasera a una hoja tipo tráiler, prensa hidráulica de compactación y expulsión con soporte y guías reforzadas, sistema hidráulico, incluyendo una toma de fuerza, bomba hidráulica y



válvula repartidora, cilindro de expulsión, filtro y tanque de aceite, mangueras, juego de accesorios para su instalación, incluyendo montaje y pintura con fondo anticorrosivo en esmalte alquidalico en color blanco por la parte exterior.

**“EL COMODATARIO”** reconoce que el bien mueble lo recibe en óptimas condiciones en virtud de ser nuevo.

**Segunda.-** La vigencia del presente contrato de comodato, comenzará a surtir sus efectos a la fecha de su suscripción y será por tiempo indefinido.

**Tercera.-** **“EL COMODATARIO”** se obliga a recibir el bien materia de este contrato, manifestando su conformidad con la transmisión del uso de dicho bien gratuitamente, obligándose a poner toda diligencia posible para la conservación y mantenimiento del bien, haciendo las reparaciones necesarias que del uso del mismos se deriven, las cuales quedaran en beneficio del bien materia del presente contrato, sin derecho a cobrar **“EL COMODATARIO”** a **“EL COMODANTE”** indemnización alguna por tal concepto, obligándose a no alterar la forma y sustancia del bien descrito en el presente contrato, siendo responsable de todo deterioro que sufra por su culpa, de conformidad al artículo 2152 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**Cuarta.-** **“EL COMODATARIO”** se obliga a utilizar el bien mueble comodatado para uso oficial exclusivamente del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, y específicamente para las tareas del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, no pudiendo hacer uso del bien mueble persona ajena al propio H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, ni para fines distintos a los ya mencionados en líneas anteriores, sin previa autorización por escrito de **“EL COMODANTE”** en caso contrario además de que dicha situación será motivo para rescindir el presente contrato, **“EL COMODATARIO”** será responsable de pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento mencionado en líneas anteriores.

**Quinta.-** Ambas partes acuerdan que **“EL COMODATARIO”** será el responsable de realizar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y mantenimiento del bien mueble comodatado, de igual forma realizará las diligencias necesarias para conservar en buenas condiciones y limpio el bien mueble materia del presente contrato, lo anterior de conformidad con los manuales de usuario y recomendaciones del proveedor relativos a dicho bien mueble, los cuales se anexan al presente contrato.

En caso de que **“EL COMODATARIO”** incumpla con lo manifestado en el párrafo anterior, será causa de rescisión del presente contrato, así como los daños y perjuicios que se ocasionen, además de que será responsable **“EL COMODATARIO”** de pagar el importe de las reparaciones que requiera el bien comodatado, ya sea por su uso y por descompostura en los casos de negligencia, impericia o dolo, lo anterior a fin de mantenerlo en óptimas condiciones de uso.



**Sexta.-** “EL COMODATARIO” no podrá por ninguna causa, gravar, o enajenar el bien mueble materia del presente contrato, por lo que en caso de que se suscite cualquier situación de este tipo, será motivo para rescindir el presente contrato, y “EL COMODANTE” podrá exigirle de manera inmediata a “EL COMODATARIO” el pago de su valor comercial en moneda nacional al momento en que se suscite el hecho o situación, y además será responsable “EL COMODATARIO” de pagar los daños y perjuicios que se ocasionen.

**Séptima.-** Ambas partes acuerdan que “EL COMODATARIO” realizará las gestiones necesarias para la adquisición de un seguro relativo al bien mueble materia del presente contrato, para que de tal forma dicho bien quede amparado contra posibles daños parciales o totales que pudiera sufrir, o bien por robo total del mismo, siendo también el responsable y quien se obliga a realizar los pagos de todos y cada uno de los gastos que se generen por concepto la adquisición del seguro relativo al bien materia del presente contrato y que deberá de mantenerse vigente por todo el tiempo que el bien mueble se encuentre bajo el uso y resguardo de “EL COMODATARIO”.

Ambas partes acuerdan que “EL COMODANTE” tendrá la facultad de aprobar o bien de no aprobar la contratación del seguro mencionado en el párrafo anterior, lo anterior para que de tal manera se tenga la plena certeza de que el seguro contratado cuenta con las características requeridas para el bien mueble materia del presente comodato, en caso de que “EL COMODANTE” no apruebe el seguro contratado para dicho bien mueble, “EL COMODATARIO” se obliga a contratar diverso seguro con las especificaciones que le manifieste “EL COMODANTE”.

**Octava.-** “EL COMODATARIO” se obliga a que en caso de que el bien mueble comodato llegare a sufrir algún daño parcial o total, o bien que fuere robado, le notificará de inmediato y por la vía idónea a la compañía de seguros y a “EL COMODANTE”, lo anterior a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que sea aplicada en caso de que proceda la cobertura del seguro a dicho bien mueble.

**Novena.-** Ambas partes acuerdan que en caso de que “EL COMODATARIO” no informará de los sucesos en el tiempo y forma señalados en la cláusula anterior, además de que será motivo para rescindir el presente contrato, “EL COMODATARIO” será responsable del pago de los daños y perjuicios que ocasionare por la falta de aviso oportuno tanto a la compañía aseguradora como a “EL COMODANTE”.

**Décima.-** Ambas partes acuerdan que “EL COMODANTE” en cualquier momento cuando así lo requiera, podrá solicitar a “EL COMODATARIO” realizar visitas con el fin de verificar el buen uso, aprovechamiento y control del bien mueble comodato, brindando “EL COMODATARIO” las facilidades que se requieran para la realización de la supervisión.

**Décima Primera.-** Ambas partes acuerdan que “EL COMODATARIO” realizará las gestiones necesarias para la obtención de las placas de

circulación y para la expedición de la tarjeta de circulación, relativas al bien mueble materia del presente contrato, siendo responsable también de cubrir los pagos derivados de los tramites anteriormente mencionados, así como de realizar el pago puntual de los refrendos vehiculares anuales que se generen mientras se encuentren vigente el presente contrato de comodato y en general de cualquier multa o recargo que recaiga en el bien mueble mientras se encuentre bajo el uso y resguardo de **“EL COMODATARIO”**.

**Décima Segunda.-** Son causas de rescisión del presente contrato, el incumplir con cualquiera de las obligaciones ya mencionadas en las diversas cláusulas anteriores del presente contrato, las establecidas en el artículo 2166 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**Décima Tercera.-** **“EL COMODATARIO”** se obliga a devolver el bien mueble materia del presente contrato a **“EL COMODANTE”** en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, lo anterior de forma inmediata una vez que se haya dado por terminado el contrato de comodato.

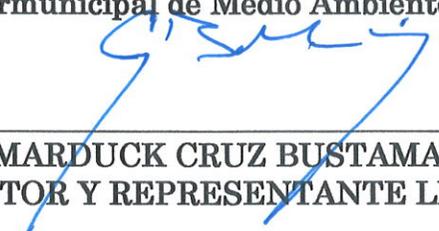
**Décima Cuarta.-** Ambas partes acuerdan que el presente contrato de comodato en cualquier momento podrá ser revisado, adicionado o modificado, de conformidad a los preceptos legales aplicables a cada una de las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar debidamente firmadas por las partes.

**Décima Quinta.** Ambas partes acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran.

De igual forma ambas partes acuerdan que se someten a la competencia del H. Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por duplicado en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, a los 26 del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho.

**“Por la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur”**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE.**  
**“DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL”.**



L.C.P. ADRIAN GUADALUPE RAMIREZ BARRIOS  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA JICOSUR.



"Por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco"

FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO.  
"PRESIDENTE MUNICIPAL".

LIC. CARLOS ALFONSO RODARTE VÁZQUEZ.  
"SÍNDICO".

La presente hoja de firmas forma parte del contrato de comodato que celebran la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente Costa Sur y el H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco y, celebrado el 26 de enero del 2018 dos mil dieciocho.